

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal (Petición de Herencia) de Rosaura Soria Peralta y otros contra Reinaldo Soria Peralta. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00133 00.

A raíz de lo esgrimido y solicitado por el vocero judicial de los demandantes mediante el escrito anterior y de lo plasmado en la nota devolutiva aportada, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol.), impresa el 16 de junio de 2022, éste juzgado constata que en el acta que se elaboró (aparece a folio 52 del expediente) de la audiencia pública oral-civil-virtual celebrada el día 1 de marzo del corriente año (2022), dentro del asunto de la referencia, erróneamente se cometió un error para el momento de plasmarse en el numeral tercero de la parte resolutive, el año del instrumento publico otorgado en la Notaria Única de Chaparral Tolima, que contiene la partición notarial de la sucesión doble e intestada de los causantes Rosa María Peralta de Soria y Ramiro Soria, pues allí se dijo que el año era 2020, cuando lo correcto lo era 2010, pues escuchado el DVD, que obra a folio 51, que contiene la grabación de tal audiencia, no sólo en el desarrollo de la audiencia sino en el numeral citado de la parte resolutive, por parte del titular del despacho, se hizo alusión a la escritura Publica No. 861 del 3 de septiembre de 2.010, otorgada en la Notaria Única de ésta ciudad. En tales condiciones, y por analogía, al tenor de lo previsto en el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P., se corrige ese error presentado en el acta de la audiencia arriba reseñada, y de forma particular, cuando se transcribió el numeral tercero (3) de la parte resolutive de la sentencia proferida en la audiencia pública celebrada el día 1 de marzo del año que avanza (2022). Y, para todos los efectos legales, se ordena tener en cuenta que el instrumento publico otorgado en la Notaria Única de Chaparral Tolima, que contiene la partición notarial de la sucesión doble e intestada de los causantes Rosa María Peralta de Soria y Ramiro Soria, es la No. 861 del 3 de septiembre de 2.010, otorgada en la Notaria Única de ésta ciudad.

Lo aquí decidido, comuníquesele a la Registradora de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol.), para que lo tenga en cuenta en las cancelaciones ordenadas por el despacho en los numerales 3 y 6 de la parte resolutive de la sentencia aquí proferida, en la audiencia pública celebrada el día 1 de marzo de 2022. Líbrese la comunicación respectiva, con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRÉS LOMBANA
Juez